RESOLUCIÓN No.00020054
(13/10/2026)

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba, y se da por terminado un nombramiento provisional"

LA SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

En ejercicio de las facultades establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 4765 de 2008, el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y en especial las conferidas en la Resolución 00011659 de 2026 modificada parcialmente por la Resolución 00015841 de 2026, Resolución 00019646 de 2026 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 12 del Decreto 4765 de 2008, asignó a la Gerencia General del Instituto la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración del personal entre otros de nombrar y remover el personal, así como expedir los actos administrativos relacionados con la administración del talento humano, de conformidad con las normas legales vigentes.

Que mediante Resolución 00011659 de 2026, la Gerencia General delegó a la Subgerencia Administrativa y Financiera *"Expedir y notificar los actos administrativos mediante los cuales se realice el nombramiento de funcionarios públicos que hayan sido seleccionados mediante sistema de méritos, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, y se dé por terminado el nombramiento en provisionalidad respecto de dichos empleos".*

Que según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que, así mismo, según lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto Ibidem., la provisión definitiva de los empleos se efectuará, entre otras, con la persona que al momento que deba surtirse el nombramiento, ocupe el primer puesto en la lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, suscribió con la Comisión Nacional del Servicio Civil el Acuerdo nro. 88 del 22 de noviembre de 2023 *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional Nro. 2517 de 2023 – Nación 6",* modificado por el Acuerdo No. 7 del 26 de enero de 2024 *"Por el cual se modifican los artículos 3°, 8° 16°, 17° y 18° del Acuerdo CNSC Nro. 88 del 22 de noviembre del 2023, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional Nro. 2517 de 2023 – Nación 6",* dispuso adelantar concurso de méritos para proveer de manera definitiva seiscientas sesenta y siete (667) vacantes definitivas del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal.

Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución nro. 786 del 06 de febrero de 2025, por la cual se

conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte (20) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 01, identificado con el Código OPEC 212804, modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa, en la cual en su artículo primero figura elegible en la vigesimosegunda (22) posición la señora Eyleen Stephania Ospina Rodríguez.

Que a partir del 17 de febrero de 2025 la citada lista de elegibles se encuentra en firme para efectuar los nombramientos en periodo de prueba, en estricto orden de méritos, de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar en la lista de elegibles.

Que, una vez revisada la documentación aportada por la elegible, se determinó que cumplía con los requisitos de estudios y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, para ser nombrada en período de prueba en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 01, Registro ICA 2168.

Que, conforme con lo anterior, mediante Resolución nro. 00034503 del 24 de diciembre de 2025 se efectuó el nombramiento en periodo de prueba de la señora Eyleen Stephania Ospina Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.114.209.700 en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 01 (Registro en planta ICA 2168), ubicado en la Gerencia Seccional Meta con sede en Puerto López de la planta global del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, quien manifestó la no aceptación del nombramiento en el mencionado empleo, razón por la cual, fue derogado dicho acto administrativo a través de la Resolución nro. 00000513 del 26 de enero de 2026.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA reportó en el aplicativo SIMO 4.0 de la Comisión Nacional del Servicio Civil las derogatorias relativas a los nombramientos en periodo de prueba de la señora Eyleen Stephania Ospina Rodríguez y Marta Cecilia Isaza Maya, razón por la cual la CNSC autorizó mediante oficio con radicado 2026RE070014 del 19 de febrero de 2026, el uso de la lista de elegibles por movilidad con el señor Diego Alexandro Gutiérrez Ruiz y Claudia Isabel Salazar Arcila, quienes ocuparon la posición nro. 23 en la lista.

Que, de acuerdo con la Resolución nro. 786 del 6 de febrero de 2025, algunos aspirantes obtuvieron puntajes totales iguales, por lo cual, se encuentran ocupando la misma posición en la lista, tal como se evidencia a continuación:

23	1053325178	DIEGO ALEXANDRO	GUTIERREZ RUIZ	71.98
23	1112766539	CLAUDIA ISABEL	SALAZAR ARCILA	71.98

Que el inciso tercero del artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2017, dispone que "(…) Quienes obtengan puntajes totales iguales tendrán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar el nombramiento recaerá en la persona que se encuentre en situación de discapacidad; de persistir el empate, este se dirimirá con quien se encuentre inscrito en el Registro Público de Carrera, de continuar dicha situación se solucionará con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997; en caso de que el empate persista, se seleccionará al candidato que haya prestado el Servicio Social PDET (…)".

Que, aunado a lo anterior, el artículo 30 del Acuerdo nro. 88 de 2023 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el cual se establecieron las reglas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional nro. 2517 de 2023 – Nación 6, prevé frente al empate en orden de elegibilidad, lo que sigue:

"ARTÍCULO 30. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva Lista de Elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, la ENTIDAD deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.

2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.

3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.

4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997.

5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.

6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden: a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Funcionales. b. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes. (o en la de ejecución cuando aplique) c. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.

7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.

8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental".

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Acuerdo nro. 019 de 2024 previó un orden similar en su artículo 18 para el proceso de desempate de los aspirantes o elegibles que obtuvieren puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles.

Que en la lista de elegibles adoptada y conformada mediante Resolución nro. 786 del 6 de febrero 2025, se presenta empate en la posición vigesimotercera (23), razón por la cual, se procedió a desarrollar el procedimiento de desempate aplicando los criterios establecidos en el artículo 30 del Acuerdo nro. 88 de 2023.

Que, en atención a lo precedente, el Grupo de Gestión del Talento Humano del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante comunicaciones enviadas a las direcciones de correo electrónico de los elegibles Diego Alexandro Gutiérrez Ruiz y Claudia Isabel Salazar Arcila, con fecha del 20 y 22 de abril de 2026, indicándose, entre otros, que: *"(…) a fin de garantizar el mérito en el procedimiento de desempate y teniendo en cuenta que ninguno de los dos elegibles aportaron los documentos para dirimir el empate de la OPEC 212804 en el anterior plazo, solicitamos el envío a través de este medio, de las evidencias que acrediten el cumplimiento de los criterios señalados anteriormente, si a ello hay lugar, a más tardar el día de mañana 23 de abril de 2026 a las 04:00 PM., a partir de la presente comunicación. La entidad validará la información presentada y decidirá lo correspondiente, conforme con el orden dispuesto en el artículo 30 del Acuerdo nro. 88 de 2023".*

Que como resultado del procedimiento de desempate se constató que la elegible Claudia Isabel Salazar Arcila acreditó el cumplimiento del cuarto criterio dispuesto

en el artículo 30 del Acuerdo nro. 88 de 2023, esto es: *"4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997."*, razón por la cual desempatando la posición vigesimotercera (23) de la lista, mientras que, al elegible Diego Alexandro Gutiérrez Ruiz, la vigesimocuarta (24).

Que, mediante Resolución No. 00031161 del 2 de diciembre de 2025, se dirimió el empate de la posición vigesimosegunda (22), razón por la cual, la lista de elegibles conformada por la Resolución No. 786 del 6 de febrero de 2025, fue reorganizada de la siguiente manera:

POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
22	1.114.209.700	EYLEEN STEPHANIA OSPINA RODRÍGUEZ
23	1.053.857.766	MARTA CECILIA ISAZA MAYA

Que, en consecuencia, los elegibles quien ocupa la posición vigesimotercera (23), se ubicará en la posición vigesimocuarta (24) y el siguiente en la posición vigesimoquinta (25), de la siguiente manera:

OPEC	Posición	Cédula	Elegible
212804	24	1.112.766.539	CLAUDIA ISABEL SALAZAR ARCILA
212804	25	1.053.325.178	DIEGO ALEXANDRO GUTIERREZ RUIZ

Que, con fundamento en los antecedentes facticos y jurídicos, y una vez realizado el desempate de los elegibles que se encontraban ocupando la misma posición, resulta procedente reorganizar las posiciones ocupadas por los aspirantes en la lista conformada mediante la Resolución No. 786 del 6 de febrero de 2025 expedida por la CNSC.

Que las vacantes, autorizadas para su provisión se encuentran ubicadas en distintas sedes y/o localizadas en diferentes ubicaciones geográficas, razón por la cual, el día 24 de abril de 2026, mediante la Plataforma de Microsoft Teams, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA adelantó la audiencia de escogencia de plaza para los elegibles autorizados Claudia Isabel Salazar Arcila (vigesimocuarta (24) posición) y Diego Alexandro Gutiérrez Ruiz (vigesimoquinta (25) posición), respetando el orden de mérito.

Que el elegible Diego Alexandro Gutiérrez Ruiz, de manera voluntaria y teniendo en cuenta el orden de mérito de la lista de elegibles, seleccionó la vacante ubicada en la Gerencia Seccional Meta con sede en Puerto López.

Que, una vez revisada la documentación aportada por el elegible se evidencia que cumple con los requisitos de estudios y experiencia establecidos en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, para ser nombrado en período de prueba en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 01, Registro en planta ICA 2168.

Que el empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 01, Registro en planta ICA 2168, actualmente se encuentra provisto mediante nombramiento provisional con el funcionario Ricardo Rivera Nossa, identificado con cédula de ciudadanía nro. 86.075.272.

Que según el criterio expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-917 de 2010, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga procede por acto motivado, siendo admisible constitucionalmente como motivación de la finalización de la relación laboral, la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo.

Que, así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia T-096 de 2018 señaló que los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, tal y como lo ha reconocido esa corporación en reiterados pronunciamientos, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la Ley, o para proveer el cargo con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva del debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública.

Que en la medida en que se debe proveer de forma definitiva el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 01, Registro en planta ICA 2168, correspondiente a la OPEC 212804, una vez se realice la posesión del señor Diego Alexandro Gutiérrez Ruiz, quien figura en la vigesimocuarta (24) posición de la lista de elegibles conformada para el efecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por haber superado satisfactoriamente el referido concurso de méritos y haber sido autorizado el uso de lista por movilidad, debe darse por terminado el nombramiento en provisionalidad del señor Ricardo Rivera Nossa.

Que el nombramiento en período de prueba para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 01 (Registro en planta ICA 2168), cuenta con disponibilidad presupuestal para la vigencia 2026**.**

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar en período de prueba al señor Diego Alexandro Gutiérrez Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.053.325.178 en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 01 (Registro en planta ICA 2168), ubicado en la Gerencia Seccional Meta con sede en Puerto López de la planta global del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El período de prueba a que se refiere el artículo anterior corresponderá al término de seis (06) meses, contado a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Una vez finalizado el periodo de prueba, será evaluado el desempeño de la funcionaria por parte del jefe inmediato. De ser satisfactoria la calificación, la funcionaria será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa; de lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. – De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, el señor Diego Alexandro Gutiérrez Ruiz dispondrá del término de diez (10) días, contado a partir de la comunicación de la presente resolución, para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento. Si lo acepta dispondrá del término de diez (10)

días para tomar posesión del empleo, el cual se contará a partir del día siguiente a la aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO CUARTO. – Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado al señor Ricardo Rivera Nossa, identificado con cédula de ciudadanía nro. 86.075.272, en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 01, Registro en planta ICA 2168, a partir de la fecha de posesión de la persona que en este mismo acto se nombra en período de prueba.

ARTÍCULO QUINTO. – El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina.

ARTÍCULO SEXTO. – Notificar a Diego Alexandro Gutiérrez Ruiz y a Ricardo Rivera Nossa el contenido de esta resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Comunicar a la Gerencia Seccional Meta el contenido de esta resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. – El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los trece (13) días de octubre de 2026

MARIA CAROLINA GOMEZ NAVARRO
Subgerente Administrativa y Financiera

Proyectó: Carolina Calderón Polanía – Grupo de Gestión del Talento Humano
Vo. Bo: María Addichel Ávila Bustos – Coordinadora Grupo de Gestión del Talento Humano
Revisó: Diana Patricia García Llano–Subgerencia Administrativa y Financiera